

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes	Por tres meses	Por seis meses	Por un año
MADRID.....	5	15	30	60
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	10	30	60	120
ULTRAMAR.....	15	45	90	180
EXTRANJERO.....	20	60	120	240

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), despues de haber pasado el dia de ayer en el Real Sitio de San Ildefonso, ha regresado á Riofrio, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Ildefonso.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Aranda de Duero, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de La Aguilera manifestó al Administrador económico de Burgos haber llegado á su noticia que D. Mariano Calvo, vecino de Gumiel del Mercado, habia extraido maderas del convento de San Pedro Regalado, y solicitaba se le autorizase para recoger las llaves de todas las puertas del convento, por una de las cuales entraba el referido Calvo á la huerta contigua, de que era propietario:

Que la Administracion económica facultó al Alcalde de La Aguilera para que, de acuerdo con el Administrador subalterno de Aranda de Duero, se hiciera cargo de las mencionadas llaves, remitiendo certificación del acta expresiva del estado y habitaciones del edificio fijando cada uno de sus servicios:

Que en virtud del acuerdo de la Administracion económica pasó el Alcalde, en union del Ayuntamiento y Administrador subalterno, á recoger las llaves del convento, y como se negase á entregarlas D. Mariano Calvo, se mandó clavar y se clavó la puerta principal:

Que por D. Mariano Calvo se presentó en el Juzgado de Aranda de Duero un interdicto de recobrar contra D. Manuel Iglesias, Alcalde de La Aguilera, con la pretension de que este fuera condenado á desclavar la puerta de entrada á la huerta de que era dueño el demandante, reintegrándola al ser y estado que tenia ántes de ejecutar el acto de clavarla:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juzgado dictó sentencia restitutoria, que se llevó á efecto; y hallándose practicando la tasacion de costas, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Manuel Iglesias y de conformidad con la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que los autos recaidos en los interdictos no pueden considerarse como sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada para el efecto de impedir la competencia: en que el Alcalde obró dentro del círculo de sus atribuciones al hacer uso por delegacion de la Administracion económica de facultades que á esta corresponden: en que á la Administracion toca declarar si son acertadas ó no las medidas que el Alcalde adoptó; y por último, que no cabe en los interdictos, y sí otros recursos contra las providencias de las Autoridades administrativas en los asuntos de su exclusiva competencia; y citaba el Gobernador el art. 7.º de la ley de 7 de Setiembre de 1844, y los artículos 89, 171 y 177 de la ley municipal, y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando que el interdicto interpuesto por D. Mariano Calvo versa sobre el hecho de haber cerrado la única puerta que da entrada á la huerta, prado y demás posesiones que constituyen una finca, toda cercada de piedra: que la parte actora se funda en que la Nacion al vender la huerta mencionada lo transmitió con todos sus derechos y servidumbres, entrando y saliendo siempre, tanto el demandante como sus derecho-habientes, por la referida puerta: que D. Manuel Iglesias no cumplió lo que le habia ordenado la Administracion económica, puesto que esta le habia mandado recoger las llaves del edificio, y dicha Autoridad, extralimitándose de sus atribuciones, procedió á clavar la puerta, privando á Calvo de la

entrada en su finca rústica distinta del convento; y que el interdicto no perjudica los intereses del Estado, puesto que se dirige á recobrar la posesion de una finca de dominio particular que la Nacion habia enajenado hace 33 años, por lo cual falta la circunstancia esencial que, segun la ley, habia de concurrir para promoverse la competencia; y citaba el Juez el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852 y dos decisiones de competencia:

Que el Gobernador, oida la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, segun el cual corresponde al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real (hoy de Estado) en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ella:

Considerando:

1.º Que por la informacion testifical practicada en el interdicto y por los documentos aducidos con la demanda D. Manuel Calvo ha justificado que la huerta de que se trata fué comprada al Estado en 1845 por D. Santos Cecilia, quien la vendió á D. José Cobos, de quien la heredó el demandante; y que tanto este como sus causantes habian entrado y salido siempre por la puerta que mandó clavar D. Manuel Iglesias, conservando la llave de la misma:

2.º Que la Administracion nada ha alegado en contra de la exactitud de estos hechos; ántes al contrario, el Alcalde de La Aguilera reconoce en el oficio que en 25 de Abril de este año dirigió al Gobernador civil de Burgos que los antecesores de D. Manuel Calvo compraron la huerta y los prados cercados, con sus servidumbres, lo que hay que respetar; y que la huerta de que se trata corresponde á la Nacion, por lo cual la mandó elavar, salvo la referida servidumbre:

3.º Que la cuestion objeto del presente conflicto versa sobre la existencia de derechos reales que hace 33 años vienen correspondiendo á particulares, y por consiguiente á los Tribunales de justicia toca resolver acerca de la extension de los referidos derechos:

4.º Que el interdicto propuesto por D. Manuel Calvo no es obstáculo para que la Administracion adopte dentro de su esfera de accion las medidas conducentes para impedir que se causen daños en el convento;

Confor mándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Ponferrada, de los cuales resulta:

Que un Guardia civil dió parte al Juez municipal de que en el dia 14 de Mayo de 1877 dos individuos de aquel cuerpo, acompañados del Teniente Alcalde, habian detenido á varios vecinos del expresado pueblo de Folgoso, con 11 carros de leña de piés de roble sustraída de la dehesa el Carbajal y monte las Cabeceiras:

Que instruidas las primeras diligencias en el Juzgado municipal, se pasaron despues al de primera instancia, el cual se inhibió de conocer en el asunto por creer que era de las atribuciones de la Administracion la correccion y castigo de tales hechos:

Que consultado aquel auto de inhibicion con la Audiencia del territorio, ésta la renovó mandando al Juez continuara las actuaciones, por lo cual los procesados acudieron al Alcalde de Folgoso, para que esta Autoridad lo hiciera al Gobernador de la provincia, á fin de que reclamara del Juzgado el conocimiento del asunto:

Que elevada la instancia de los interesados á la Autoridad gubernativa de la provincia con oficio del Alcalde de Folgoso, el Gobernador, entendiendo que el

hecho era de la competencia de la Administración, dirigió al Juzgado el oportuno requerimiento, fundándose en que sólo en el caso de que el hecho constituyese un delito ó se hallase comprendido en el art. 124 del reglamento de Montes, serian competentes los Tribunales de justicia: en que un carro de palos no podia llegar á valorarse en 1.000 escudos, que es la suma determinada en el art. 124 del reglamento citado: en que restablecida la ley de 24 de Mayo de 1863 y el reglamento del 17 del mismo mes de 1865 en todo lo referente á régimen, aprovechamiento y conservación de los montes, según expresa la regla 4.ª, párrafo segundo del art. 75 de la vigente ley municipal, las multas y demás responsabilidades pecuniarias que determinan las Ordenanzas de Montes deben ser impuestas gubernativamente; y citaba el Gobernador, además de las referidas disposiciones, la regla 3.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865:

Que despues de oír al Ministerio fiscal, y sin citar para la vista pública, ni celebrar dicho acto, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que una vez resuelta por el Tribunal superior la competencia del Juzgado, este no podia ménos de acatar dicha resolución:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual, citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que al sustanciar esta competencia el Juez dejó de celebrar la vista pública del incidente y de citar al efecto al Ministerio fiscal, ya que por hallarse la causa en estado de sumario no podia darse audiencia á los procesados:

2.º Que la omisión prenotada constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora decidir el presente conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Campillos, de los cuales resulta:

Que subastado por el Ayuntamiento de Cañete la Real el arbitrio municipal sobre pesos y medidas correspondiente al ejercicio del presupuesto del año de 1876 á 77, se adjudicó el remate á D. Manuel Padilla Jimenez, con la fianza que para responder de la gestion de dicho rematante prestaron D. Isidro García Alcaraz, y su mujer Doña Julia García Palacios:

Que el rematante no cumplió con lo pactado en el pliego de condiciones, y en su virtud el Ayuntamiento procedió por la vía de apremio á hacer efectiva la cantidad de 4.780 pesetas que se adeudaban por el concepto del indicado arbitrio de pesas y medidas en la fianza que en garantía del rematante se habia prestado por el D. Isidro García y su mujer, sacando al efecto á pública subasta las fincas de esta:

Que en su virtud, Doña Julia García Palacios acudió al Juzgado de primera instancia de Campillos, con una demanda civil ordinaria sobre nulidad de la fianza prestada por la misma, por ser contrario á las leyes que la mujer sea fiadora de su marido, ni se obligue mancomunadamente con él, salvo en los casos de excepciones determinadas en la ley:

Que emplazado el Ayuntamiento y personado en los autos, se propuso por el mismo una excepcion dilatoria, y en tal estado la corporacion municipal acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado, á lo cual accedió aquella Autoridad, fundándose en que el incidente judicial es consecuencia del contrato administrativo, y que corresponde el conocimiento del mismo al Ayuntamiento ó á la Comisión provincial, constituida en Tribunal para tales asuntos, cuando se hagan contenciosos; y citaba el Gobernador el art. 63, caso 2.º, de la ley municipal y el art. 84 de la relativa al gobierno y administración de las provincias de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que la demanda incoada por Doña Julia García Palacios tiene por objeto la nulidad de la fianza prestada por la misma, según la ley 61 de Toro y otras: en que conforme al art. 66 de la Constitución á los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente

la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales; y por último, en lo dispuesto en el art. 172 de la ley municipal, según el cual el que se crea perjudicado en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos puede reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes, y en que no se trata de la rescision del contrato administrativo, sino de la nulidad de un contrato de fianza prohibido por la ley comun; y corresponde por lo tanto á los Tribunales de justicia decidir sobre estas cuestiones:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley del poder judicial, que confiere á los Tribunales de justicia la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Visto el art. 172 de la ley municipal, en que se dispone que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la reclamacion promovida por Doña Julia García Palacios acerca de la validez ó nulidad de la fianza que la misma habia prestado en concepto de mujer casada y mancomunadamente con su marido para garantir los intereses del Ayuntamiento de Cañete la Real:

2.º Que en el hecho de versar la reclamacion entablada ante el Juzgado sobre la capacidad civil de la mujer para obligarse en la forma en que lo hizo la demandante, carece la Administración de facultades para resolver sobre este extremo que es de la competencia exclusiva de los Tribunales de justicia por estar sujeto á las prescripciones del derecho comun:

3.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Cañete la Real mandando proceder administrativamente contra los bienes de la demandante pudo lastimar los derechos civiles de que esta se considera asistida, y en tal concepto ha acudido la interesada al Juzgado invocando en defensa de sus bienes las prescripciones del derecho comun que incapacitan á la mujer casada para contratar y obligarse en los términos que la demandante lo hizo; todo lo cual demuestra que dada la naturaleza del asunto á los Tribunales ordinarios corresponde resolver sobre la reclamacion interpuesta ante los mismos;

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En virtud de lo prescrito en el art. 25 del reglamento de 18 de Enero del presente año, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el dictámen de las Secciones reunidas de Fomento y Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que el 10 por 100 del valor de los aprovechamientos para repoblacion y mejora de los montes públicos se exija del líquido que resulte despues de deducirse el importe de los censos, foros y otras cargas que graviten sobre las fincas, previa su justificacion ante el Gobernador de la provincia, á excepcion de lo que se pague por ellas en concepto de contribucion territorial, puesto que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 101 del reglamento sobre amillaramientos de 19 de Setiembre de 1876, en la fijacion del tipo evaluatorio para la unidad contributiva deben previamente deducirse los gastos permanentes de replantacion, podas y limpias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Las Secciones de Fomento y Hacienda del Consejo de Estado han emitido con fecha 12 de Julio último el informe siguiente:

Excmo. Sr.: Las Secciones de Fomento y Hacienda de este Consejo, en cumplimiento de lo prevenido por Real

orden de 19 de Junio último, han examinado el expediente promovido por el Alcalde de barrio de la villa de Cea, provincia de Leon, en solicitud de que se exceptúen del pago del 10 por 100 para repoblacion y mejora los aprovechamientos de sus montes comunales, por considerarlos de propiedad particular.

En instancia de 3 de Enero último expone dicho Alcalde que por virtud de escritura otorgada á favor de la expresada villa por el Marqués de Dénia, Conde de Lerma, aparecia que agradecido este á los servicios que le habia prestado el pueblo, y por otras causas, le habia cedido para siempre y con ciertas condiciones todos los frutos, rentas y aprovechamientos de leñas, aguas, pastos y cuantos más productos tuvieran los montes denominados de Rio Camba, con las obligaciones que en ella se imponen, entre las que se encontraba la de pagar anualmente como cánon de la enfiteusis 10.000 maravedises: que por consecuencia de este título habian venido los vecinos disfrutando constantemente todos los aprovechamientos sin limitacion alguna, pudiéndose considerar como verdadero dueño á título oneroso, y por lo mismo equiparándose al dominio privado el que la villa disfrutaba; y que no mereciendo en tal concepto la denominacion de monte público para los efectos del art. 6.º de la ley de 11 de Julio del año próximo pasado, suplicaba se declarase que los expresados montes, como todos los demás que se disfrutasen á virtud de una enfiteusis y por título oneroso, no debian pagar el referido 10 por 100, y si sólo aquellos en que el aprovechamiento fuese gratuito.

De la expresada escritura otorgada en 24 de Agosto de 1537 resulta que el referido Marqués de Dénia cedió á la villa de Cea los indicados montes de Rio Camba para que sus vecinos y moradores hicieran suyas todas las rentas y frutos, aprovecharan las hierbas, beban las aguas y puedan cortar y rozar toda la leña seca y verde y arrienden dichos productos, estableciendo al efecto cláusulas, entre las que figura el cánon anual de 10.000 maravedises.

Pasados estos documentos á informe del Ingeniero, en 9 de Marzo manifiesta este que en virtud de la precedente escritura podrán los vecinos y moradores de la villa de Cea hacer suyas las rentas y frutos del monte denominado Rio Camba, sin que por esto pudiera decirse que deberian obrar con completa independencia de las leyes que regulaban los aprovechamientos de los montes públicos, cuyo carácter dice tener los que pertenecen á este pueblo, lo mismo que los que se referian á cualesquiera otros, según se declaraba por el art. 1.º de la ley de 24 de Mayo de 1863 y el 1.º del reglamento para la ejecucion de la misma, y que como tales se hallaban incluidos en el Catálogo de los exceptuados con los números 571, 572 y 573, cuya circunstancia y la de no haber reclamado los pueblos su exclusion, justificaba el carácter de públicos que hoy se les daba; y que por lo tanto opinaba que debia declararse así, recayendo el impuesto sobre el producto líquido de las fincas, debiendo descontarse de la tasacion ó del precio de la subasta las cantidades que el pueblo satisfaga en virtud de la escritura de cesion.

Remitido el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E. por el Gobernador de la provincia, se oyó á la Junta consultiva de Montes; y apoyándose esta Corporacion en los mismos fundamentos que el Ingeniero Jefe del distrito, propuso que debia hacerse entender al Alcalde de barrio de la villa de Cea que los montes incluidos en el Catálogo con los números 571, 572 y 573, pertenecientes á dicha villa, eran públicos y se hallaban sometidos á la accion administrativa, no sólo respecto de las reglas de policia general, sino tambien en cuanto al régimen de sus aprovechamientos, á la cantidad, época y manera de efectuarlos, y por tanto sujetos á la prescripcion del art. 6.º de la ley de repoblacion, mejora y fomento de los montes públicos.

Conforme con este dictámen la Direccion general de Agricultura, y apoyada en los artículos 5.º y 10 de las Ordenanzas de 1833; 1.º, 6.º y 9.º de la ley de 24 de Mayo de 1863, y 62 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre refundicion de dominio y servidumbres, á la vez que propone se desestime la instancia del Alcalde de barrio de la villa de Cea, y que sólo se tomen en cuenta los foros y demás cargas que pesan sobre el monte para deducirlos de la tasacion y exigir sobre el líquido el 10 por 100 con arreglo al art. 25 del reglamento de 18 de Enero último, opina tambien se pase el expediente á informe de estas Secciones.

Por lo que resulta de todos estos antecedentes, la cuestion promovida por el Alcalde de barrio de la villa de Cea se encuentra reducida á que se declaren exceptuados del pago del 10 por 100 establecido por el art. 6.º de la ley de 11 de Julio del año próximo pasado los aprovechamientos de los montes denominados de Rio Camba por considerarlos del dominio particular con arreglo á lo que resultaba de los documentos exhibidos; mas como del informe emitido por el Ingeniero Jefe del distrito aparece que los montes de que se trata se hallan incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la venta con los números 571, 572

y 573, y por parte del pueblo de Cea no consta se hubiera opuesto reclamacion alguna contra dicha inclusion, las Secciones, una vez acreditado este extremo y que en tal concepto deben de participar de todos los beneficios de la ley de 11 de Julio ya citada y ser objeto de las mejoras, fomento y repoblacion que en la misma se establece, consideran justo, legal y equitativo que tambien contribuyan con el arbitrio del 10 por 100 que para estos fines se halla consignado en el art. 6.º de la propia ley, y que mientras dichos montes figuren comprendidos en el expresado Catálogo se les designe la cantidad que por sus aprovechamientos les corresponda, deducida la parte equivalente al cánón ó pension anual que por censo enfiteutico acredite satisfacer el pueblo, conforme á lo que estas mismas Secciones han tenido ocasion de informar á V. E. con motivo del expediente promovido por la Diputacion provincial de Leon y Alcalde de Riaño.

En vista de lo expuesto, son de parecer que procede desestimar la instancia del Alcalde de barrio de la villa de Cea, y declarar que una vez comprendidos en el Catálogo en concepto de públicos los montes denominados de Río Camba, pertenecientes á la expresada villa, y hallarse disfrutando de todos los beneficios de mejora y conservacion que la ley tiene establecidos, deberá satisfacer el impuesto del 10 por 100 por todos sus aprovechamientos; deduciéndose, sin embargo, la parte que corresponda por el cánón ó pension anual que justifique paga como enfiteusis.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de Real orden lo traslado á V. S. como resolucion á los efectos oportunos; disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA para conocimiento de los Gobernadores é Ingenieros Jefes de los distritos forestales y su debida aplicacion en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1878.

C. TORENO.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 204 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer se provean por concurso las plazas de Director de las Escuelas Normales superiores de Maestros de Oviedo y Soria respectivamente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: El art. 38 del pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas prescribe que cuando fuese preciso hacer agotamientos que no sean de cuenta del contratista tendrá éste la obligacion de satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen, que le serán reembolsados por la Administracion por separado de los de contrata; y que además de reintegrar mensualmente dichos gastos al contratista se le abonará con ellos el 1 por 100 de su importe como interés del dinero adelantado y remuneracion del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar. El art. 39 del mencionado pliego establece que si el Gobierno no hiciese los pagos de las obras ejecutadas dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificacion dada por el Ingeniero, se abonarán desde el día en que termine dicho plazo de dos meses los intereses á razon del 6 por 100 anual del importe de la mencionada certificacion.

De la letra de este art. 39 se deduce que el abono del 6 por 100 de interés se refiere á las obras ejecutadas por el contratista; pero como el art. 38 supone el pago mensual de los desembolsos hechos por el mismo para los agotamientos, y esto no se realiza generalmente en la práctica, es lógico comprender en el caso del art. 39 las certificaciones ó listas expedidas por tal concepto; tanto más, cuanto que en los gastos que aquellos ocasionan no hay para el contratista más que la obligacion de su pago sin ningun beneficio por ventajas que pueda obtener en la realizacion de las obras, como sucede en las por él contratadas.

El 1 por 100 que se concede es por interés del dinero adelantado y por remuneracion del trabajo y diligencia que el mismo ha tenido que prestar; de modo que, suponiendo un medio por 100 por el primer concepto en los dos meses que trascurren desde que los agotamientos se verifican hasta que se incluye su valor en las listas y están en disposicion de poder ser pagadas, resulta que ya el citado art. 38 del pliego de condiciones reconoce el interés del 6 por 100 sobre el importe de los gastos de los agotamientos, y se abona desde luego suponiendo que estos se hagan efectivos á los dos meses de hecho el desembolso.

Fundado en las consideraciones precedentes, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer que si á los dos meses de satis-

fechos por los contratistas los gastos de agotamientos, cuando estas obras no son de su cuenta, no se ha verificado el reintegro, devenguen un interés del 6 por 100 anual las listas correspondientes, pero teniendo sólo en cuenta su importe efectivo sin el aumento del 1 por 100 con que se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar el Tribunal siguiente para juzgar los ejercicios de oposicion á las cátedras de Clínica de Obstetricia, vacantes en las Universidades de Barcelona y Sevilla: Presidente, Don Francisco Alonso Rubio, Consejero de Instruccion pública; Vocales, D. José Maria Vilches y D. Francisco Melendez y Herrera, Catedráticos de la Facultad en la última de aquellas Universidades; D. Amalio Jimeno y Cabañas, de la de Valencia; D. Mariano Benavente, Académico de la de Medicina, y D. Eduardo del Castillo y Piñero y D. Márcos Viñals y Rubio, Doctores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

S. M. el REY (Q. D. G.) se dignó conceder por decretos de 16 de Agosto último las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Caballero.

D. Manuel San Gil y Villanueva.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Encomienda de número.

D. Felipe Diaz de la Cruz, Alcalde de Plasencia, libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 23 de la ley de presupuestos vigente.

Palacio 15 de Setiembre de 1878.

El Subsecretario interino,
Plácido de Jove y Hévia.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Santos Isasa, á nombre de D. Juan Fernandez Corredor, contratista para la adquisicion de 50.000 fusiles del sistema Enfield con destino á los Voluntarios de la República, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, representada por mi Fiscal, sobre que se le indemnize de los daños y perjuicios que se le han originado por la rescision de la contrata:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta que el Ministro de la Gobernacion, autorizado por el Consejo de Ministros, otorgó con D. Juan Fernandez Corredor escritura pública en 16 de Mayo de 1873, y en virtud de este documento se obligó Corredor á entregar al Gobierno 50.000 armas de fuego del sistema Enfield, con aplicacion al armamento de los Voluntarios de la República española, habiéndose establecido ciertas condiciones, y entre ellas las siguientes:

1.º Corredor se compromete á entregar, en la forma que se dirá, al Gobierno de la República española 50.000 armas sistema Enfield, en esta proporcion: 4.000 carabinas nuevas, cortas, bayoneta-sable, al precio de 34 pesetas cada una; 20.000 largas nuevas, ó sean fusiles, bayoneta triangular, al precio de 31'50 pesetas, y 26.000 tambien largas ó fusiles, usados, en buen estado de servicio, con bayoneta triangular, al tipo de 26'75 pesetas una. Estas armas serán todas iguales á las muestras que existen selladas en poder de la Comision.

2.º Las expresadas armas serán examinadas y recibidas por la Comision ya nombrada por el Gobierno en los puntos donde se encuentran, siendo obligacion de Corredor encargarse de su envío á los puertos españoles que des-pues se indicarán.

3.º En el plazo de 10 dias, á contar desde el otorgamiento de esta escritura, Corredor entregará á dicha Comision 10.000 armas de las 26.000 largas de bayoneta triangular y en buen estado de servicio, que se encuentran

en Francia, las cuales examinadas y recibidas por la Comision, el mencionado Corredor remitirá á Barcelona 4.000, y las otras 6.000 á Valencia.

4.º Las 40.000 armas restantes las entregará á la expresada Comision en el periodo máximo de 40 dias, á contar tambien de la indicada fecha, encargándose asimismo del envío en esta forma: 16.000 á Alicante y 24.000 á Santander.

5.º Las entregas de las referidas armas se harán de 10.000 por semana, y Corredor tendrá derecho á remitirlas despues todas ó en partidas más ó ménos grandes á los puertos que quedan expresados, pero siempre dentro del plazo de los 40 dias referidos.

7.º Si á los 40 dias, á contar desde el presente, no hubiera hecho la completa entrega de las 50.000 armas sistema Enfield á los Comisionados del Gobierno, á no ser por culpa de este, habrá lugar á rescindir el contrato con pérdida de la fianza prestada por el importe del 10 por 100, segun el resguardo de la Caja de Depósitos que queda inserto.

9.º El pago de 5.846.000 rs., ó sea 1.461.500 pesetas, á que asciende el precio total de las armas contratadas, lo verificará el Gobierno al tiempo de la entrega de cada partida, en París ó Londres y en efectivo, á cuyo fin, tanto la Comision como Corredor telegrafiarán á los Ministros de la Gobernacion y Hacienda seis dias antes de cada entrega, dándoles conocimiento de esta y de su importe, cuidando entónces dichos señores de hacer ó situar los debidos fondos, para que la entrega de armas con el pago sea simultánea.

Y 11.º A la vez que Fernandez Corredor garantiza y afianza el cumplimiento de este contrato al Gobierno de la República, éste se obliga á indemnizar á aquel de los daños y perjuicios que se le irroguen por su falta de cumplimiento á lo pactado.

Que en el día del otorgamiento de esta escritura Corredor participó al Ministerio que emprenderia su viaje por la tarde á París, y que en el 25 serian entregadas á los Comisionados 10.000 armas:

Que el Jefe de la Comision telegrafió desde Valencia en el 26 que se hallaba entregada esa partida y saldria por la Aduana de Marsella á Barcelona, siempre que se recibiera autorizacion para la salida que por la Embajada se habia solicitado en el 21:

Que en 3 de Junio el Jefe de la expresada Comision telegrafió desde el indicado punto al Ministerio, expresando que el Embajador se encontraba enfermo y no recibia, añadiendo: «sigue entrega de segundos 10.000;» y estas noticias las comunicó tambien Corredor al Ministro en el mismo día:

Que el mencionado Embajador en 4 de Junio prometió que activaria el despacho de la autorizacion que remitió á su destino en el 7 y fué recibida por la Comision en Marsella en el 8, embarcándose el 9 los 10.000 fusiles:

Que el mismo Embajador en el 15 comunicó al Ministerio que las Legaciones le habian informado mal, suponiendo no haberse embarcado armas por la falta de autorizacion, pues que dió cuenta cuando la obtuvo, y el Comisionado del Gobierno le acusó recibo de las dos que remitió para las Aduanas de Marsella y Bayona:

Que en cuanto á la primera entrega de las 10.000 armas, resulta del reconocimiento hecho en Barcelona que 93 fusiles eran inútiles:

Que respecto á las demás armas aparece que en 18 del mencionado Junio comenzaba la tercera entrega de 10.000, avisando en el mismo día Corredor que se le librara la cantidad de 1.146.000 rs. de su importe:

Que igual reclamacion hizo en el 26 del expresado mes, en 3, 5 y 14 de Julio, peticion que reprodujo la Comision en telegrama de 14 y 19 de este último mes:

Que el Negociado del Ministerio en su nota expresó que á los cinco meses próximamente Corredor no habia hecho entrega más que de 26.000 armas, y de estas algunas que fueron reconocidas en el parque de Barcelona resultaron inútiles por completo para el servicio: que con arreglo á la escritura habia debido telegrafiar á los Ministros de Gobernacion y Hacienda con seis dias de anticipacion hallarse disponible cada una de las remesas de armas; y de antecedentes no consta haberse llenado este requisito más que en la tercera parte, y eso cuando estando ya próximo á terminar el plazo de los 40 dias fijados para efectuar la total entrega, se esperaba, indefectiblemente la falta de cumplimiento del contrato, siendo por consecuencia culpa del contratista las dilaciones que hubieran podido tener lugar en la entrega de fondos; y por último, que Corredor habia dejado de cumplir la condicion 4.º, incurriendo por lo tanto en la pena contenida en la 7.º:

Que de conformidad con la nota del Negociado y con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion se acordó en Consejo de Ministros en 24 de Setiembre del mencionado año 1873 la rescision del contrato, con pérdida de la fianza prestada:

Que en 22 de Octubre acudió Corredor al Ministerio con una instancia, expresando que habia recibido en Londres por conducto del Consulado español el telegrama en que se le participaba el acuerdo tomado en Consejo de Ministros, por el cual se rescindia el contrato: que habia cumplido bien y lealmente sus compromisos, excediéndose en muchas ocasiones, ya por recibir con retraso pagos que debieron ser simultáneos á la entrega de armas, ya por haber tenido que cooperar en cosas que eran de la incumbencia del Gobierno: que si por cambio de circunstancias ó por cualquiera otra causa era conveniente la rescision, renunciaria á su derecho de pedir la subsistencia del convenio, siempre que se le reconociera que no era por su culpa y se le indemnizase debidamente, y terminó reclamando que se acordara la indemnizacion que con él fuera convenida, con arreglo á la condicion 11, mandando que se le restituyera la fianza, bajo reserva en otro caso de la integridad de sus derechos que hacia constar para las reclamaciones de justicia que le fueran precisas:

Que en 15 de Enero de 1874 reprodujo la misma solicitud; y pasado el expediente á informe de la Seccion de

Gobernacion y Fomento del Consejo, opinó en 28 de Febrero: primero, que léjos de haber faltado el contratista á las condiciones 3.ª y 4.ª del pliego de contrata, y que hubiera en consecuencia méritos para su rescision, esta no procedia, segun lo que de sí arroja el expediente; y segundo, que podia continuar la ejecucion del contrato, á ménos que se prefiriese proceder á la rescision, por mútuo acuerdo entre la Administracion y el contratista, si al Estado conviniere usar de este medio:

Que despues de algunas solicitudes é informes, y de acuerdo con el emitido por el Consejo de Estado en pleno, se dictó Real orden en 29 de Abril de 1875, declarando: primero, que la resolucion tomada en Consejo de Ministros en 24 de Setiembre de 1873, en virtud de la cual se rescindió el contrato celebrado con D. Juan Fernandez Corredor para la adquisicion de 50.000 fusiles, causó estado; y segundo, que cualquiera que fuera la resolucion que pudiera tomarse con motivo de las cuestiones iniciadas por el contratista en su última instancia, debe dejarse íntegra al Tribunal competente, á quien corresponde la apreciacion de las mismas:

Que el Licenciado D. José Gallostra, debidamente autorizado por D. Juan Fernandez Corredor, presentó demanda ante el Consejo, pidiendo se estimase procedente la via contenciosa contra la Real orden de 29 de Abril anterior, por la que se notificó el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de Setiembre de 1873, y en su día se revocase la citada Real orden declarando que el contrato otorgado en escritura de 16 de Mayo del mismo año estaba firme y subsistente en todas sus partes, y no podia rescindirse sino por mútuo acuerdo de las partes contratantes:

Que tramitada que fué la instancia, y de conformidad con lo consultado por la Sala de lo Contencioso, se expidió Real orden en 11 de Abril de 1876, por la cual,

Considerando que solicita Corredor que se revoque la Real orden de 23 de Abril próximo pasado, por la que dice le fué notificado el acuerdo del Consejo de Sres. Ministros de 24 de Setiembre de 1873 rescindiendo el contrato; que este se declare firme y subsistente en todas sus partes por no poderse rescindir sino por mútuo acuerdo de los contratantes; y que el Gobierno está obligado á cumplirle á no mediar dicho acuerdo, y en todo caso á la indemnizacion de daños y perjuicios:

Considerando que la resolucion impugnada de 24 de Setiembre de 1873 causó estado, y es definitiva é irrevocable en la via de la Administracion activa:

Considerando que participada oficialmente al interesado la citada providencia de 24 de Setiembre de 1873, y manifestándose instruido de ella en 23 de Octubre siguiente sin haber presentado la demanda hasta dos años despues, es esta inadmisibile en cuanto se dirige á que se revoque la expresa decision, por haber transcurrido con mucho exceso el plazo de los seis meses en que debió interponerla;

Y considerando que tampoco puede admitirse, con respecto á la Real orden de 29 de Abril de 1875, porque esta no ha vulnerado ni podido vulnerar los derechos que al recurrente correspondieran en el asunto á que se refiere, puesto que se limita á declarar que el acuerdo de 24 de Setiembre causó estado, y que cualquiera resolucion que se tomase con motivo de las cuestiones iniciadas por Fernandez Corredor debia dejarse íntegra á los Tribunales competentes, se acordó que no procedia la via contenciosa:

Que en 9 de Noviembre siguiente Corredor presentó instancia al Ministerio con la solicitud de que se devolviera la fianza, puesto que carecia ya de objeto, y al mismo tiempo se le hiciese la debida indemnizacion de daños y perjuicios, previo acuerdo entre partes, á juicio de peritos; y por Real orden de 8 de Diciembre del mencionado año de 1876 se resolvió que no habia lugar á la indemnizacion pretendida, y que se expidieran las órdenes oportunas, á fin de que por la Caja de Depósitos se le devolvieran los valores que depositó en ella como garantia del contrato:

Visto el expediente contencioso, en que consta:

Que el Licenciado D. Santos Isasa, á nombre de Don Juan Fernandez Corredor, presentó demanda en tiempo hábil, con la solicitud de que se revoque la Real orden anterior en la parte que negó á su defendido el derecho á la indemnizacion de daños y perjuicios por la rescision del contrato:

Que mi Fiscal, á quien se pasaron las diligencias sobre la cuestion previa, expresó:

Que el contrato fué rescindiendo por acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de Setiembre de 1873, y que de esta resolucion definitiva se dió por enterado Corredor en 23 de Octubre del mismo año: que como es firme y ejecutoria la rescision del pacto aludido, retrotraido en sus efectos legales al 24 de Setiembre de 1873, al tenor de la decision irrevocable de 11 de Abril de 1876, lo es asimismo el hecho de que la rescision se acordó por falta de cumplimiento de la escritura de 16 de Mayo: que el objeto de la súplica de la demanda se halla comprendido como efecto del mencionado contrato, al tenor de uno de los casos que enumera para la procedencia de la via contenciosa el artículo 46 de la ley orgánica del Consejo; y que la negativa de una indemnizacion como punto de derecho cabe se reputa tambien efecto del mismo contrato, ya para ratificar la resolucion administrativa, en atencion á sus precedentes ejecutorios y á las consecuencias de las cláusulas estipuladas, ya para alterarla, si de lo ejecutoria y firme no fuera resultado inexcusable; y pidió que se limitara exclusivamente la contencion al punto concreto encerrado en la súplica de la demanda:

Y de conformidad con el anterior dictámen, y de acuerdo tambien con lo consultado por la Seccion de lo Contencioso, recayó la Real orden en 30 de Junio de 1877, por la cual fué admitida la mencionada demanda:

Que puestos de manifiesto los autos al Licenciado Isasa, para que en su vista la ampliara, insistió en la misma, con la solicitud relativa á la indemnizacion, fundándose principalmente en que conforme á la condicion 9.ª el Go-

bierno se obligó á hacer el pago en Paris ó Londres al tiempo de la entrega de cada partida, á cuyo efecto se comprometió á tener disponibles los fondos de manera que fueran simultáneos el pago y la entrega de armas; y como avisada la tercera entrega de estas en 18 de Junio de 1873 no llegó á cobrar el contratista su importe hasta el 3 de Setiembre, es claro que el Gobierno no cumplió con esta condicion, y por consiguiente se halla en el caso, en ella previsto, de indemnizar á Corredor de los daños y perjuicios que se le hubieren ocasionado:

Y emplazado mi Fiscal, pide que se consulte la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden impugnada:

Considerando que el contrato para suministro de fusiles celebrado por la Administracion con D. Juan Fernandez Corredor se rescindió por acuerdo del Consejo de Ministros del 24 de Setiembre de 1873, por no haber cumplido Corredor con la condicion 4.ª, que le imponia la obligacion de entregar 40.000 de dichas armas en el plazo de 40 dias, y proceder por lo tanto, con arreglo á la condicion 7.ª, la rescision decretada:

Considerando que el acuerdo referido causó estado, y quedó firme y subsistente, segun se declara por la Real orden de 11 de Abril de 1876, que denegó la via contenciosa para la demanda contra dicho acuerdo deducida por Fernandez Corredor:

Considerando que por estar fundada la rescision del contrato en haber faltado el contratista á su cumplimiento, y estar ejecutoriada la rescision que por el expresado motivo se decretó, es evidente que ningun derecho tiene el recurrente á la indemnizacion que reclama por causa de dicha rescision:

Considerando que, no obstante haberse dejado de satisfacer el importe de la tercera entrega de los fusiles en el acto de recibirlos la Administracion, como se estipuló en la condicion 9.ª del contrato, sería impropcedente cualquiera resolucion que en este juicio se dictase acerca del particular, porque ninguna pretension concreta se ha formulado respecto al mismo en la via gubernativa ni en la súplica de la demanda;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; D. Agustín de Torres Valderrama, D. Servando Ruiz Gomez, Don Feliciano Perez Zamora, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Félix Garcia Gomez, D. Estéban Martinez, el Conde de Tejada de Valdeosa, D. José Maria Ródenas y D. Antonio de Mena y Zorrilla,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la mencionada demanda deducida por D. Juan Fernandez Corredor, y en confirmar la Real orden impugnada.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 22 de Junio de 1878.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

El día 17 de Octubre próximo, de doce y media á una de la tarde, se verificará en esta Intervencion general subasta pública para contratar el servicio de la impresion y encuadernacion de la Cuenta general del Estado, correspondiente al año económico 1867-68.

Los que deseen tomar parte en este remate podrán enterarse del pliego de condiciones, muestras de papel, modelos y precios tipos que estarán de manifiesto en esta Intervencion general; advirtiéndole que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados, acompañando por separado á las mismas el resguardo de la Caja de Depósitos que justifique haber consignado previamente la cantidad de 1.000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en valores, con arreglo á la legislacion vigente, además de los documentos necesarios que acrediten haber satisfecho el primer trimestre de la contribucion industrial del presente año económico como impresor y encuadernador, y la cédula personal del proponente, y con sujecion al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de esta capital, que vive (aquí las señas de su casa), enterado de las condiciones para la impresion y encuadernacion de la Cuenta general del Estado, correspondiente al año económico 1867-68, se compromete á realizar ambos servicios, con estricta sujecion á las mismas, y por los precios siguientes:

Table with 2 columns: Description of work and price in pesetas. Includes items like 'Por el papel, composicion y estamacion ó tirada de cada coleccion de 1.500 ejemplares de cada pliego de cuatro páginas...', 'Por la encuadernacion de cada tomo en chagrin...', 'Por id. id. en taflete...', 'Por id. id. de id. en badana ó á la holandesa...', 'Por id. id. de id. á la rústica...'.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 15 de Setiembre de 1878.—El Interventor general, R. Villaverde.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela superior de Diplomática.

Curso de 1878 á 1879.*

Desde el día 15 hasta el 30 del corriente queda abierta la matricula de esta Escuela en la Secretaría de la misma, sita en el edificio de la Universidad Central, de nueve á doce de la mañana.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, no se abona derecho alguno de matricula, requiriéndose sólo para obtenerla acreditar que se ha recibido el grado de Bachiller.

Las asignaturas de la Escuela que se cursan y prueban con arreglo á las prescripciones vigentes en materia de enseñanza son:

- Latin de los tiempos medios, y conocimiento de los romanescos castellano, lemosin y gallego.
Arqueología elemental.
Paleografía general y crítica.
Geografía antigua y de la Edad media.
Historia de la organizacion administrativa y judicial de España en los tiempos medios.
Numismática y Epigrafía.
Historia de las Bellas Artes en los tiempos antiguos, Edad media y Renacimiento.
Bibliografía é Historia literaria.

La enseñanza de estas asignaturas es á la vez teórica y práctica; y probadas las mismas, puede aspirarse al certificado de aptitud para Archivero, Bibliotecario y Anticuario, mediante dos ejercicios académicos verificados en la forma que previene el reglamento de la Escuela.

Este certificado da aptitud para ingresar en plaza de Ayudante de tercer grado con el sueldo de 1.500 pesetas anuales en cualquiera de las tres secciones del cuerpo facultativo de Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios, conforme al art. 20 del decreto orgánico de 12 de Junio de 1867 hoy vigente.

Los Licenciados en Filosofia y Letras pueden cursar como asignaturas sueltas las de Arqueología y Bibliografía, segun aspiren á servir en las secciones de Bibliotecas ó de Museos, conforme al citado decreto orgánico de 12 de Junio de 1867.

Los cuadros de distribucion de asignaturas, días, horas y locales para la enseñanza de la Escuela en el próximo curso académico se fijarán oportunamente en los tablones de edictos de la Universidad Central.

Madrid 12 de Setiembre de 1878.—El Secretario, Vicente Vignau.

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la coleccion mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles, debiendo ser originales, ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, é indicándose, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente, en mayor número y con superior desempeño, monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor; otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales, ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará, si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario, y con lenguaje castizo y propio; debiendo venir manuscritos, completos y encuadernados, ó en forma á propósito para su examen y revision.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que, por razon del cargo que desempeñen en la Biblioteca, tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona encargada, recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicacion de premios.

Madrid 6 de Agosto de 1878.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, Cándido Breton y Orozco.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Práctica de operaciones farmacéuticas, vacantes en las Universidades de Granada y Santiago.

Los señores opositores á estas cátedras D. Juan Guillen y Palomar, D. Andrés Horqués y Fernandez, D. Cecilio Neira y Nuñez, D. César Fernandez Garrido, D. José Rodriguez Bermejo, D. Rafael Estéban y Gonzalez, D. Domingo Greus y Martínez y D. Francisco Castell y Miralles se servirán presentarse en la sala de actos públicos de la Facultad de Farmacia de esta Corte, calle de la Farmacia, núm. 11, el día 5 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, para dar principio á los ejercicios y para que el Tribunal proceda al sorteo de las trincas, segun previenen los artículos 10 y 12 del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Se advierte que los Sres. Fernandez Garrido, Greus y Castell deben justificar que han presentado los documentos en tiempo hábil; el primero de estos tres señores ha de justificar además la edad que pide la ley, y los otros dos que no se hallan incapacitados para ejercer cargos públicos; y en fin, el señor Greus tiene que acreditar tambien su aprobacion en los ejercicios del Doctorado.

Se advierte, por último, que segun el art. 14 del citado reglamento los opositores que no asistan, ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á la oposicion.

Madrid 15 de Setiembre de 1878.—El Presidente, Manuel Rióç.

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Galicia y Asturias, correspondientes al año 1879.

Posición geográfica de Santiago.

Latitud..... 42° 52' 20" N.
Longitud..... 0° 9' 24" O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Santiago de Galicia el año 1879.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H.M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Santiago de Galicia el año 1879.

ENERO. Dia 8. Luna llena á las 11 y 14 minutos de la mañana en Cáncer.
FEBRERO. Dia 7. Luna llena á la una y 7 minutos de la madrugada en Leo.
MARZO. Dia 4. Cuarto creciente á las 7 y 24 minutos de la mañana en Géminis.
ABRIL. Dia 6. Luna llena á las 9 y 50 minutos de la noche en Libra.
MAYO. Dia 6. Luna llena á las 5 y 38 minutos de la mañana en Escorpio.
JUNIO. Dia 4. Luna llena á la una y un minuto de la tarde en Sagitario.
JULIO. Dia 3. Luna llena á las 9 y 4 minutos de la noche en Capricornio.
AGOSTO. Dia 2. Luna llena á las 6 y 38 minutos de la mañana en Acuario.

SETIEMBRE. Dia 8. Cuarto menguante á las 7 y 30 minutos de la noche en Géminis.
OCTUBRE. Dia 8. Cuarto menguante á la una y 9 minutos de la tarde en Cáncer.
NOVIEMBRE. Dia 7. Cuarto menguante á las 5 y 21 minutos de la mañana en Leo.
DICIEMBRE. Dia 6. Cuarto menguante á las 7 y 9 minutos de la noche en Virgo.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 20 de Enero Sol en Acuario.
CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el dia 20 de Marzo á las 10 y 38 minutos de la noche.

El eclipse central termina en la tierra el dia 22 á una hora, 17 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 70° 42' al E. de San Fernando, y latitud 7° 43' N.
Eclipse anular de Sol, visible como parcial en Santiago. El eclipse principia en la tierra á 17 horas, 45 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 0° 59' al E. de San Fernando, y latitud 10° 33' N.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Agosto de 1878, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de Propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
1.º	Novena del glorioso San Ramon Nonnato.....	M. R. P. Fr. Juan Fernandez Risel y Garcia.....	El autor.....	Un tomo en 8.º
Id.	Novena á la Santísima Virgen María que con el título de las Maravillas se venera en su Real y propia iglesia, calle de la Palma...	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Devoto ejercicio del <i>Via-cruceis</i> , reimpresso y aumentado.....	R. P. Fr. J. F. R., religioso franciscano descalzo.....	Idem.....	Idem id.
3	La Ortografía al alcance de todos, método novísimo teórico-práctico para aprender por sí con la mayor facilidad esta importante materia los niños, mujeres y hombres, aunque no tengan conocimientos gramaticales. Lleva además para servicio y uso de los literatos un catálogo con 5.000 voces de ortografía dudosa, tercera edicion.....	D. Fernando Gomez de Salazar.....	Idem.....	Idem id.
6	Mapa, guia y tarifa de los ferro-carriles ibéricos, Julio de 1878, con un mapa de 0 ^m .63 X 0 ^m .78.....	J. G. de las Cuevas.....	Idem.....	Idem id.
9	El Firmamento, calendario zaragozano para el año de 1879, arreglado para toda España.....	D. Mariano Castillo y Ocsiero.....	Gabriel Diaz y Gamboa.....	Idem id.
Id.	Novísimo indicador de la division municipal de Madrid, Agosto de 1878.....		D. Ramon Campuzano y Casado.....	Idem en 16.º
10	Precio corriente descriptivo, catálogo de tejidos metálicos, piedras de molino, aparatos de limpia y cernido.....	Francisco Rivière y Bosmeton.....	El autor.....	Idem en 4.º
Id.	Os Lusíadas (Los Portugueses), poema traducido al castellano por D. Carlos Soler y Arques.....	Luis de Camoens.....	D. Carlos Soler y Arques.....	Idem en folio.
13	Vibraciones del sentimiento, poesías.....	D. Ezequiel Llorach.....	El autor.....	Idem en 8.º
Id.	La Phyloxera, descripción, vida y costumbres; diversos remedios prácticos para combatirla, reposición de los viñedos atacados ó destruidos y ley de defensa, edicion con grabados.....	D. Luis de la Escosura y Ceronel y D. Victoriano Deleito.....	Los autores.....	Idem id.
17	Plan de reforma de la Patología general y su Clínica, así en el concepto de institucion médica como en el de asignatura académica, con figuras.....	J. de Letamendi.....	El autor.....	Idem id.
19	De las enfermedades cutáneas producidas por vegetales parásitos, su descripción y tratamiento.....	D. José Eugenio Olavide.....	La Revista especial de Oftalmología sífiligráfica, Dermatología, etc....	Idem en 4.º
20	Compendio de la Historia de España, dispuesto para servir de texto explicativo á la coleccion de láminas publicadas por Ferriz y Sanchez y de libro de lectura en las Escuelas.....	Baldomero Mediano y Ruiz.....	Antonio Ferriz y Lopez y D. Aciselo Victoriano Sanchez.....	Idem en 8.º
22	Memorandum de papel sellado y servicios periódicos para los Alcaldes y Ayuntamientos, Secretarios, Contadores y Depositarios, Juntas locales de enseñanza, etc. etc.....	Eusebio Freixa y Rabasó.....	El autor.....	Idem id. prolongado.
Id.	Guia de consumos, octava edicion.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	El censo de poblacion, sainete en un acto y en verso.....	Javier de Burgos.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	Los dedos huéspedes, juguete cómico en dos actos y en prosa.....	José María Anguita.....	Idem.....	Idem id.
Id.	El yerno del Sr. Manzano, comedia en tres actos y en prosa, arreglada á la escena española.....	D. Eugenio Carbou y Ferrer y D. José Martín y Santiago.....	Los autores.....	Idem id.
Id.	Llevar la corriente, juguete cómico en un acto y en verso, original.	D. Francisco Flores Garcia.....	Sres. Hijos de A. Gullon.....	Idem id.
26	La Exposicion universal de 1878, guia-itinerario para los que la visiten, descripción razonada para los que no hayan de verla, recuerdo para los que la hayan visto, con dos planos cromolitografiados.....	A. Fernandez de los Rios.....	Sres. English y Grás.....	Idem id.
Id.	El libro de la montería es el Tratado de venacion de D. Alfonso el Sábio.....	Felipe Benicio Navarro.....	El autor.....	Idem id.
27	Una madre cristiana.....	Srta. Doña Gregoria Urbina y Miranda.....	La autora.....	Idem id.
Id.	Lecciones elementales de la Historia de España, para los alumnos de segunda enseñanza.....	D. Enrique Soto y Pedreño.....	El autor.....	Idem en 4.º
28	El Zaragozano, el cielo en 1879 ó calendario. Año XXIV del calendario y XXVI de los pronósticos.....	Joaquin Yagüe y Benedicto.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	Actuaciones judiciales. (Véase entregas Abril y Mayo de 1878).....	Joaquin Gracia y Hernandez.....	Idem.....	Idem id.
30	Plumazos en verso.....	Rafael Esteban y Rubio.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Los Cacos, su historia, sus hechos, tretas de que se valen para llevar á cabo sus robos y estafas y precauciones que deben adoptarse para no ser victima de sus fechorías, cuadros copiados al natural.	D. Julian Castellanos.....	Manuel Martinez.....	Idem en 4.º
Id.	Dibujo de cromos en un cuadro con las armas de España y sus provincias, Cuba y Filipinas, con un calendario americano.....		Roque Labajos.....	Un volumen adherido á una hoja de 0,254 X 0,365.
MÚSICA.				
3	Crispino e la Comare, tanda de walses sobre motivos de dicha ópera.	Javier Gaztambide.....	Andrés Vidal Hijo.....	Uno en folio.
7	Yeux noirs, havanaisé.....	Andrés Vidal.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Esperanza, romanza para piano y canto.....	C. Cavaletti.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Eco de Marte.—Núm. 2.057.—Introduccion y coro de la ópera española La muerte de Garcilaso, del maestro G. Espinosa, instrumentada para banda militar.....	R. Lladó.....	Sres. Romero y Marzo.....	Idem id. apaisado.
12	Slava, polka mazurka para piano.....	Ambrosio Baños Oteo.....	Andrés Vidal Hijo.....	Idem en folio.
Id.	Los Patinadores, polka para piano.....	Antonio Llanos.....	Idem.....	Idem id.
13	A la memoria de S. M. la Reina Doña Mercedes, marcha fúnebre compuesta y arreglada para piano.....	Nuñez-Robres.....	Sres. Romero y Marzo.....	Idem id.
21	El ruego de una madre, zarzuela infantil en dos actos, letra del R. P. Sebastian Cruellas, partitura completa para canto y piano.	Enrique Ferrer.....	Pablo Martín.....	Idem id.
23	Adelfa, mazurka de salon para piano sólo.....	R. Montalban.....	Sres. Romero y Marzo.....	Idem id.
26	Las Férias, pasillo cómico-lírico en un acto, letra de los señores Ossorio y Bernard y Barranco.—Núm. 2.—Soledad, reduccion para canto y piano.....	Sres. Chueca y Valverde.....	Benito Zozaya.....	Idem id.
Id.	Id. id.—Núm. 7.—Cancion coreada de los fuegos artificiales, reduccion para piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	A la memoria de S. M. la Reina Doña Mercedes de Orleans y Borbon, marcha fúnebre para piano.....	J. Muñoz y Lucena.....	Idem.....	Idem id.
Id.	A la memoria de Rossini, elegía para piano.....	Salvador Giner.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Clavel, polka para piano.....	C. Sidorowitch.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Método de arpa.....	L. de Bernis.....	Idem.....	Idem id.
30	Malagueña para guitarra, con la biografía del autor, por D. M. Vazquez, y una advertencia de D. Jose Incenga.....	Francisco Rodriguez (El Murciano).....	José Campo y Castro.....	Idem id.
Id.	Wals fácil para piano.....	Emilio Serrano.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Nuevo método elemental para tocar la ocarina por cifra ó música.	José María Rodriguez.....	Idem.....	Idem id.
ENTREGAS.				
3	Tratado del arte de los partos, vertido al castellano por D. Pablo Leon y Luque, y precedido de un prólogo de D. Andrés del Busto y Lopez.—Parte primera, con figuras.....	S. Tarnier y G. Chantreuil.....	Sres. Moya y Plaza.....	Uno en 8.º
6	Revista Contemporánea.—Tomo XVI, vol. I, números 63 y 64.—Año III y IV, Julio de 1878.....	Varios.....	Sres. Perojo Hermanos.....	Dos en id. mayor.

Días.	Título de las obras.	Autor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
6	La Naturaleza, revista de ciencias y de su aplicación á las artes y á la industria, periódico semanal ilustrado.—Año II, números 32 y 33, Julio de 1878.	Varios	Sres. Perojo Hermanos	Cuatro en 4.º
19	Revista especial de Oftalmología, Sifiliografía, Dermatología y afecciones urinarias.—Año II, núm. 12, tomo I, parte segunda.	La Redaccion de la Revista	José Moreillo	Uno en 8.º
26	Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid.—Tomo IV, núm. 4, Abril de 1878, con una lámina.	La Sociedad Geográfica	La misma Sociedad	Idem id.
ESTAMPAS.				
12	Retrato de S. M. la Reina, en fotografía.	Antonio Bárcia y Lopez	Antonio Bárcia y Lopez	Una hoja de 0,33x0,24
20	Historia de España, coleccion de láminas que representan los hechos más notables de la misma.—Números 72 á 118.	Manuel Cubas	Antonio Ferriz y Lopez y Acisclo Victoriano Sanchez	Ocho hojas de 62x47, con 27 viñetas de 49x16.

Madrid 5 de Setiembre de 1878.—El Director general interino, el Barón de Covadonga.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Primera enseñanza.

Se hallan vacantes las plazas de Director de las Escuelas Normales superiores de las provincias de Oviedo y Soria, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 204 de la vigente ley de Instrucción pública.

Los aspirantes deberán remitir sus solicitudes documentadas por conducto del Rector del respectivo distrito á esta Dirección general dentro del término improrrogable de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 7 de Setiembre de 1878.—El Director general interino, el Barón de Covadonga.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Soria á Logroño, provincia de Soria.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Garray, con Arancel de 2 miriámetros.	540
La Poveda, con Arancel de 2 miriámetros.	540
	1.080

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 10 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Garray y La Poveda, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Soria á Calatayud, provincia de Soria.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Aímenas, con Arancel de 2 miriámetros.	3.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ar-

reglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 10 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Almenas, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Villalba á Oviedo, provincia de Lugo.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Villalba, con Arancel de 2 miriámetros.	24.524.60
Sasdonigas, con Arancel de 2 3/4 miriámetros.	2.794.49
Villanueva, con Arancel de 2 miriámetros.	3.478.96
Porto, con Arancel de 2 3/4 miriámetros.	2.362.48
	33.157.53

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 10 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Villalba, Sasdonigas, Villanueva y Porto, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adju-

dicación en pública subasta de los acopios para reparación de los kilómetros 15 al 23 de la carretera de Madrid á Toledo, provincia de Madrid, bajo el tipo de su presupuesto de contrata, importante 134.037 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 12 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Málaga.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En vista de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas en su comunicación de 3 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 10 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el año económico de 1878 á 1879 para la carretera de segundo orden de Málaga á Almería, en su sección primera, y por el tipo de 11.001 pesetas y un céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y orden circular de 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto de las obras á que debe referirse la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo hecho del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la referida instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Málaga 11 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, José Núñez de Prado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia el día de de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de segundo orden de Málaga á Almería, en su primera sección, en el año económico de 1878 á 1879; se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición en letra), advirtiendo que será desechada la que no cubra el tipo señalado.

(Fecha y firma del interesado.)

NOTA. Los gastos de inserción de este anuncio serán en su caso de cuenta del contratista, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

En vista de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas en su comunicación de 3 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 10 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el año económico de 1878 á 1879 para la carretera de segundo orden de Ronda á la estación de Govantes, por el tipo de 18.040 pesetas y 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y orden circular de 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto de las obras á que debe referirse la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo hecho del modo que determina la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la referida

lida instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Málaga 11 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, José Nuñez de Prado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia el día..... de..... de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de segundo orden de Ronda á la estación de Góvantes en el año económico de 1878 á 1879, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

NOTA. Los gastos de inserción de este anuncio serán en su caso de cuenta del contratista, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 30 de Setiembre de 1875.

Gobierno de la provincia de Teruel.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta celebrada ante el Ayuntamiento de Mora el día 13 de Agosto último de los 2.000 pinos que le han sido concedidos en el actual plan de aprovechamientos en los montes comunes denominados Sierras y partidas Umbría de la Peña, Barranco de las Carboneras, Hadiga vieja, Barranco de las Casicas de Sanz y Umbría de la Bula, los cuales han sido tasados por los empleados del ramo en 44.026 pesetas, he dispuesto de conformidad con lo que previene el art. 110 del reglamento de Montes de 1863 anunciar cuarta subasta bajo el mismo pliego de condiciones que la anterior, cuyo pliego estará de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia y Secretaría del Ayuntamiento de Mora, á fin de que puedan enterarse de él los licitadores.

El remate será simultáneo y tendrá lugar el día 10 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en esta capital, en mi despacho, y en Mora ante el Alcalde y una Comisión del Ayuntamiento.

La proposición se hará en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuación, acompañando como fianza la correspondiente carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria municipal del referido pueblo ó en la Caja de Depósitos de esta provincia el 25 por 100 del importe de tasación de los productos que se enajenan.

Teruel 10 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, Juan Clemente Bernard.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., se presenta como licitador en la subasta de 2.000 pinos que han de ser cortados y extraídos de los montes denominados de la Sierra, en el partido de Mora, ofreciendo por ellos la cantidad de..... (en letra) pesetas; y para que le sea aceptada la proposición, adjunta acompaña la carta de pago acreditando haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal general de la Caja de Depósitos la cantidad..... (en letra) pesetas, como correspondiente al 25 por 100 del importe de la tasación.

(Fecha y firma.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 14 de Setiembre.

- Núm. 415 Alejandro Gomez.—Daimiel.
416 Agustina Marin.—Siles.
417 Andrés Fuentes.—Zamora.
418 Penito Garro.—Lebrija.
419 Braulia Fernandez.—P. de la Barea.
420 Benigno Gomez.—Villacañas.
421 Claudio Santa Cruz.—Burgos.
422 Felipe San Martin.—Miranda de E.
423 Francisco Mate.—Burgos.
424 Hipólito Hombre.—Toledo.
425 Javier Ozores.—Idem.
426 Josefa Vidal.—Cartagena.
427 Julian de Sada.—Manzanares.
428 Josefa Canteros.—Peral de Arlanza.
429 Juan de Arribas.—Somosierra.
430 Luisa Fernandez.—Lugo.
431 María Delgado.—Antequera.
432 Manuela M. de Soto.—Habana.
433 Miguel Dosal.—Covadonga.
434 Manuel Nieffa.—Barcelona.
435 Pedro del Rio.—Pinar Negrillo.
436 Pedro Cernido.—Montuñedo.
437 Rosalía G. de Trujillo.—C. de Locubín.

Madrid 13 de Setiembre de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

Administración económica de la provincia de Cáceres.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta que ha de celebrarse para la publicación en esta capital del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, reponiendo á su costa los que hubiere equivocados.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión provincial de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado undécimo, de ojo pequeño.

5.º El editor publicará el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales por la Comisión de Ventas, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al

precio de la contrata será el de 360, para remitirlos por el correo á todos los Alcaldes de esta provincia, Diputados á Cortes de la misma y Diputados provinciales, y distribuirlos entre las dependencias siguientes:

Gobierno de provincia, un ejemplar.
Diputación provincial, uno idem.
Administración económica, uno idem.
Sección de Propiedades de idem, ocho idem.
Oficial Letrado de idem, uno idem.
Intervención de idem, uno idem.
Tesorería, uno idem.
Sección de Fomento, uno idem.

Los restantes ejemplares al completo de los 360 señalados se entregarán en la Comisión principal de Ventas.

El franqueo de los números que deben remitirse á los Alcaldes, Diputados á Cortes y Diputados provinciales será de cuenta del empresario, quien será también responsable de la omisión ó retraso que se observe en la remisión.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por este solo hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aque, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia de que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 10 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de 23 de Junio de 1870, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 300 pesetas en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida, á precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 125 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, que se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10.º No se admitirá postura que exceda de 20 céntimos de peseta el pliego de impresión.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate, y transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando á la Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo ésta al Gobierno de S. M., recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente, si no hubiera inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.º El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1868 y circular de 10 de Octubre de 1867.

14.º La subasta tendrá efecto en la sala de esta Administración económica, bajo mi presidencia, el día 28 del mes actual, á las doce de su mañana, con asistencia del Jefe de la Sección de Propiedades, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Oficial Letrado de la Administración económica y Escribano de Hacienda.

15.º El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16.º La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella á lo que previene el artículo 8.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Cáceres 11 de Setiembre de 1878.—El Jefe de la Administración económica, Agustín Gil.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo á tomarle á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de impresión de la marca del sello.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo celebrarse licitación pública en este establecimiento con objeto de contratar el suministro de carbon vegetal y leña necesaria en este Hospital por el término de un año, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en la subasta que tendrá efecto el día 17 de Octubre próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones, precio límite y modelo de proposición que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta todos los días, excepto los feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 14 de Setiembre de 1878.—El Comisario de Guerra, Interventor y Secretario, Luis Asensi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., cuarto....., según la cédula personal que presenta (únase al pliego), enterado del pliego de condiciones y precio límite bajo las cuales la Junta económica del Hospital militar de Madrid contrata el consumo de carbon y leña para dicho establecimiento por el término de un año, se comprometo al suministro de..... (carbon ó leña, lo que sea) al precio de..... (en letra por pesetas y céntimos de peseta) el kilogramo; en garantía de lo cual acompaña carta de pago del depósito por valor de 300 pesetas para el carbon y 150 pesetas para la leña.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 15 de Setiembre de 1878.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en rs. vn.	
Central.—Plaza de San Martín.....	1.142	179	1.321	728.607
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11....	127	21	148	87.438
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	97	5	102	41.958
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4.....	81	1	82	22.720
Idem 4.ª—Calle del León, número 17.....	60	9	69	39.890
TOTALES.....	1.477	215	1.692	920.623

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales valen.	
Central.—Plaza de San Martín.....	142	168	310	482.689

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Francisco Rodríguez Hermúa.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. José Cristóbal Sorni.—D. Manuel Caviggioli.—D. Pablo Abejon.—D. José de Ortúeta.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel Martín de Oliva.—D. Tomás Perez Anguita.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Miguel Cabezas.—D. José Alvarez Sotomayor.

El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado segundo.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Cayetano Castrillon ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de ingresos y pagos de la Depositaria de Puerto-Príncipe, correspondiente al mes de Enero de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Setiembre de 1878.—Manuel Tomé. —3

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Valladolid.

Acreditado en el oportuno expediente la necesidad de proveer una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, y como el único aspirante que la ha solicitado no reúne las condiciones legales, el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo con lo resuelto por la Superioridad, ha dispuesto se anuncie nuevamente la vacante, expresando que podrán optar á la misma aun los que carezcan de los requisitos señalados en el núm. 3.º del art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido dentro del término de 20 días, á contar desde el en que se anuncie el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Leon.

Valladolid 23 de Agosto de 1878.—Baltasar Barona.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos desconocidos, de estatura alta, vestidos de negro, uno cubierto con gorra; y el otro, que tenia bigote, con sombrero hongo pequeño, cuyos desconocidos, como á las dos y media de la madrugada del 4 al 5 de Agosto corriente, al lado de la junquera que hay en la hondonada de la dehesa de Moratalaz, camino de Vicálvaro á Madrid, maltrataron, amenazaron con una pistola de dos cañones y robaron á Manuel Dávila Manzano cinco monedas de plata de á 5 pesetas una, ocho de á peseta y una de á media, esta borrada; una petaca de cuero vieja y descosida un poco por la tapa y un sombrero hongo con ala ancha, negro, y á medio uso, y el paradero de cuyos dos desconocidos se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de estas requisitorias en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los

cargos que les resultan en la causa criminal de oficio que contra los mismos estoy instruyendo; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial que practiquen las más activas gestiones en su busca, y caso de ser habidos procedan á su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes, al que envíen tambien los efectos robados, si los hallaren.

Dada en Alcalá de Henares á 26 de Agosto de 1878.—Jacinto Valentín.—El actuario, Juan Fernandez Ballesteros.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante.

Por este único edicto se requiere á Bautista Baeza y Gosalvez, natural y vecino de San Juan, casado y albañil, para que dentro del término de 40 dias manifieste el punto de su actual residencia y señas de su habitacion con objeto de saber la conducta que observa y si ha dado pruebas de arrepentimiento durante el tiempo que se halla sufriendo la pena de destierro impuesta en causa por injurias á Vicente Gadea, para poder acordar sobre si debe ó no ser comprendido en el beneficio del indulto de 22 de Enero último; el interesado Baeza parece que trabaja actualmente en Madrid, ignorándose el punto; y se le apercibe que trascurrido dicho término se acordará lo que corresponda.

Alicante 27 de Agosto de 1878.—José María Lopez.—De orden de S. S., Enrique Montagut.

Almodóvar del Campo.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de 40 dias se llama á Severino Flores, Alcalde que fué de la cárcel de este partido, para que se presente á declarar en la causa criminal que en este Juzgado se instruye por abusos cometidos por el Flores.

Dado en Almodóvar del Campo á 24 de Agosto de 1878.—Antonio Benitez Montenegro.—Por su mandado, Bartolomé Ortega.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber que en causa criminal que se instruyó en este Juzgado por ante el infrascrito Escribano contra Celestino Menendez y Menendez, operario que fué de las minas de Arnao, soltero, natural y vecino de Robledo, residente en la parroquia de San Miguel de Quiloño, Concejo de Castrillon, hijo de Fructuoso y de Rosalía, de 20 años de edad, por incendio de tres bálago de hierba de la propiedad de D. Ramon Garcia, vecino de Balbaniel, en el referido Concejo de Castrillon, se dictó el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Por ante mí Escribano dijo que debia inhibirse y se inhibe del conocimiento de esta causa, declarando corresponder su conocimiento al Juez municipal de Castrillon, á quien se remite para que se sustancie el juicio verbal á que corresponde.

Consúltese este auto con S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. a. Audiencia del distrito, con remesa de la causa original, pr. évia citacion y emplazamiento de las partes, dejando en Secretaría el oportuno testimonio de resguardo. Libre exhorto al Juzgado de primera instancia de Oviedo á fin de hacer saber al Celestino Menendez y Menendez que por la presente causa queda en libertad, y al propio tiempo se le emplaza en forma legal.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez; doy fé.—José María Noriega.—Ante mí, Ambrosio Loredó Cuesta.

Y como á pesar de librar exhorto á Oviedo, Valladolid y Habana, cuyos puntos recorrió el procesado, sin que hubiese sido posible hallar su paradero, no fué notificado ni emplazado aun; visto lo dispuesto por el art. 52 de la ley provisional sobre reformas en el procedimiento criminal;

Por el presente edicto se notifica y emplaza á Celestino Menendez y Menendez para que en el término improrogable de 40 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante el superior Tribunal á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan; previniéndole que de no verificarlo le pararán los consiguientes perjuicios.

Dado en la villa de Avilés á 11 de Agosto de 1878.—José María Noriega.—De su orden, Ambrosio Loredó Cuesta.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia de la villa de Avilés y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Iglesia (exposito), natural del Peñegal, Concejo de Tineo, y vecino de San Miguel de Quiloño, en el de Castrillon, de 29 años de edad, trabajador que fué de la mina de Arnao y cuyo paradero se supone será en la isla de Cuba, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á satisfacer la multa é indemnizacion que como condena le fué impuesta en la causa que contra el mismo y otros se siguió por hurto de frutas en la huerta del Cura párroco de dicho San Miguel; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en Avilés á 26 de Agosto de 1878.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Juan Caval.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los señores Jueces de primera instancia, individuos de policía judicial y demás Autoridades civiles y militares de la Nacion, y de mi parte les pido y encargo se sirvan disponer la práctica de las más activas diligencias en busca de las alhajas que al final se expresan, que han sido robadas á Antonio Palomares Cañete, vecino de la villa de Ibros, y halladas se remitan á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditase su legítima adquisicion; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre dicho robo, y en ello se interesa el mejor servicio para la pronta y recta administracion de justicia.

Dada en Baeza á 26 de Agosto de 1878.—Poves.—Por su mandado, Enrique Olmedo.

Alhajas.

Unas poleas de oro con 40 perlas cada una, y una de ellas con una roja.

Una cruz de oro con siete perlas.

Un anillo con su esmeralda con piedra verde, sentido el aro. Otro anillo de idem tambien con su esmeralda y piedra verde.

Otro anillo grande con tres piedras blancas, y el aro calado y sentido.

Y unas poleas de dúblé.

Barcelona.—San Beltran.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad, se anuncia por segundos edictos la muerte sin testar de D. José Corcollano y Melo; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de 20 dias.

Dado en Barcelona á 17 de Abril de 1878.—Por mandado del Sr. Juez, Ignacio Gallisá, Escribano.

El infrascrito Escribano certifico que la parte interesada en la publicacion del presente edicto tiene concedido el beneficio de litigar como pobre.

Y para que conste firmo la presente en Barcelona, fecha ut supra.—Ignacio Gallisá, Escribano. —P

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Belmont y Sancho, natural de Villanueva del Grao, de 31 años de edad, casado, cortante, y á la viuda de Joaquin Andrés, alias Melons, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, ó manifiesten sus domicilios á fin de notificarles la sentencia recaida en la causa que contra el Belmont y otros se ha seguido sobre homicidio del Joaquin Andrés; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 22 de Agosto de 1878.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Búrgos.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Búrgos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Domingo Casero Conde, vecino que fué de esta capital, para que en el día 17 de Setiembre próximo, y hora de la una de su tarde, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Santander, núm. 12, á celebrar junta general para el nombramiento de síndicos; previniéndose que sólo podrán concurrir á la junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos, ó los que los presenten en el acto; cuya convocatoria se hace por segunda vez por haberse suspendido la que se señaló para el día 20 de los corrientes.

Dado en Búrgos á 22 de Agosto de 1878.—José Antonio de Parada.—Por su mandado, Fidel de la Serna. —P

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á heredar á Domingo Rial Miguez, natural de San Juan Bautista de Laiño, provincia de la Coruña, hijo de Francisco y Benita, de 80 años, vecino de esta ciudad, y que falleció sin testar el día 23 de Febrero último, para que en el término de 20 dias comparezcan por sí ó legalmente representados en este Juzgado y Escribanía del infrascrito en los autos juicio abintestato del referido á hacer valer los derechos de que se crean asistidos; advirtiéndose que hasta la fecha no se ha personado interesado alguno.

Cádiz 17 de Agosto de 1878.—José Penichet y Calimano.—Francisco Camacho Torices. —P

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Doña Antonia Ramirez y Santander, opositora á los bienes dotacion de la capellanía fundada por el Ilmo. Sr. D. Fray Alonso de Talavera, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de declarar desierta su demanda.

Cádiz 31 de Julio de 1878.—Enrique Ruiz Crespo.—Antonio Fernandez. —P

En virtud de providencia del día de hoy, dictada en el abintestato que de oficio se sigue en este Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz y presente actuario por fallecimiento de D. Martin Antonio de Echevarria, de 49 años de edad, natural de la villa de Gastelu, partido judicial de Toluosa, provincia de Guipúzcoa, hijo de Doña Juana María de Echevarria y de padre desconocido, ocurrido el día 12 de Abril último á bordo del vapor *Habana* en la travesía que hizo del puerto de la Habana al de esta ciudad, por el presente mi segundo edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredarle ó tengan noticia de su testamento para que comparezcan á deducirlo personándose en el referido juicio en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, no habiéndose personado ningun pariente en los primeros edictos publicados; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Cádiz 19 de Agosto de 1878.—Licenciado José de Mira. —P

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña María Gertrudis Carasa para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, á deducir el derecho que le asista á los bienes dotacion de varias capellanías; prevenida que de no verificarlo en el plazo marcado las providencias que se dicten le pararán el juicio que haya lugar.

Cádiz 20 de Agosto de 1878.—Enrique Ruiz Crespo.—Juan Cruz Lopez. —P

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dotacion de la capellanía fundada por D. Pedro Vela Espinosa para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, á deducir del que se crean asistidas; prevenidas que de no verificarlo en el plazo marcado las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 21 de Agosto de 1878.—Enrique Ruiz.—Juan Cruz Lopez. —P

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la dotacion de la capellanía fundada por D. Domingo Lopez Feo para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, por sí ó por Procurador con poder bastante, á deducir del que se crean asistidas; prevenidas que de no verificarlo en el plazo marcado las providencias que se dicten les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 21 de Agosto de 1878.—Enrique Ruiz.—Juan Cruz Lopez. —P

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la dotacion de la capellanía fundada por D. Fernando Doblado Barrera para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, por sí ó por medio de Procurador debidamente autorizado, á reclamar del que se crean asistidas; prevenidas que de no verificarlo en el plazo marcado las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 21 de Agosto de 1878.—Enrique Ruiz.—Juan Cruz Lopez. —P

Caldas de Reyes.

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes y su partido.

Por el presente edicto se cita en forma á D. Gumersindo, Doña Carmen, Doña Peregrina y Doña Avelina Caamaño, ausentes en ignorado paradero, para que se presenten en este Juzgado el 24 de Setiembre próximo, y hora de doce de la mañana, á deducir de su derecho en la demanda que D. Luis Latorre Caamaño y otros propusieron contra D. Clemente Porto y otros sobre aprobacion de partijas; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y seguirá su curso el asunto, representándolos el Promotor fiscal.

Caldas de Reyes 20 de Agosto de 1878.—Juan Puig.—De orden de S. S., Juan Dominguez, por Paseyro. —P

Callosa de Ensarriá.

D. José Estévan Quilez, Juez de primera instancia de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jaime Guardiola, de esta vecindad, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 15 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa contra el mismo, D. Francisco Sales y Gadea y otros sobre rebelion carlista, asesinatos de Francisco Ferri y otros; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo por la presente á las Autoridades y

agentes de policía judicial procedan á la busca y detencion del nombrado Jaime Guardiola, y su conduccion á las cárceles de este partido.

Al propio tiempo se cita á Francisco Boronat, alias Boronnet, y Pascual del Nusies, alias Picodes, de esta propia vecindad, para que en el término de nueve dias comparezcan igualmente en la sala-audiencia de este Juzgado á rendir declaracion como testigos en dicha causa.

Dada en Callosa de Ensarriá á 23 de Agosto de 1878.—José Estévan Quilez.—Por mandado de S. S., Fernando Berenguer.

Señas de Jaime Guardiola.

De estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, soltero, de 24 á 25 años, labrador.

Cañete.

D. Julian Sanz Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Blas Montes Herberos, natural de Losilla de Aras, vecino de Titaguas, casado, jornalero, de 26 años, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á fin de oír una notificacion acordada en el expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa seguida contra el mismo sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 26 de Agosto de 1878.—Julian Sanz.—Por su mandado, Santiago Lopez.

Carrion de los Condes.

Licenciado D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de Carrion de los Condes y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en sumario de causa criminal que estoy instruyendo contra Sebastian Herrero Anton, natural de Béjar, y vecino que ha sido últimamente en Frómista, por robo de una manta, una capa y 300 rs. en dinero á su madre política Adelaida Gonzalez Lopez el 4 del corriente mes, se ha decretado la prision preventiva del expresado sujeto, el cual se ha ausentado del pueblo de su vecindad. En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, á las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nacion procedan á la prision del expresado sujeto, remitiéndole con las seguridades conducentes á mi disposicion, así como los efectos y metálico robados, si se le ocuparen; y para lo cual se insertan á continuacion las señas de uno y otros.

Al propio tiempo se cita y emplaza al expresado Sebastian Herrero Anton para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado á rendir la oportuna declaracion indagatoria; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Carrion de los Condes á 26 de Agosto de 1878.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Andrés M. de Sobrón y Grijalva.

Señas del procesado.

Edad 27 años, estatura regular, cara pequeña, ojos rojos, barba poca, color moreno, delgado de cuerpo; viste chaqueta azul de carabnero bastante usada, chaleco y pantalon de paño negro usados, zapatos blancos de labrador, y gorra de paño azulada.

Señas de los efectos del robo.

Una manta nueva, de lana, cuadros blancos y negros.
Una capa nueva, de paño de Astudillo.
Y 300 rs. en monedas de plata de 5 pesetas, un medio duro y una moneda de oro de 25 pesetas.

Cartagena.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Velasco, vecino que fué de Pozo Estrecho, y Juan Martinez Ripoll, cuyas demás circunstancias de ambos se ignoran, para que en el término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que estoy instruyendo sobre abusos; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 20 de Agosto de 1878.—José Marco.—Por su mandado, Manuel Belda.

Castrojeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Castrojeriz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Petra Villar Santos, alias la Colesa, natural de Presencio, vecina de Palazueros de Muño, de 58 años, viuda, cuyas señas son estatura regular, pelo castaño oscuro canoso, ojos pardos, nariz regular, cara ovalada, color moreno, viste de ordinario y es algun tanto gruesa, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en la causa que por desacato á la Autoridad se la sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándola rebelde.

Y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares que, donde quiera que sea habida dicha Petra, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado á mi disposicion.

Dada en Castrojeriz á 19 de Agosto de 1878.—Primitivo G. del Alba.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Anastasio Vindel y Palomino, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José

Dominguez Jimenez, vecino de esta ciudad en la calle Puertas del Sol, núm. 15, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de nueve dias, contados desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, sito en la plaza de Alfonso XII, casa nombrada del Corregidor, á prestar declaracion en causa por hurto; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 21 de Agosto de 1878.—Anastasio Vindel.—José Bela.

Elche.

D. Juan Baustita Esteve y Reig, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Hernandez Amorós, de unos 34 años, apodado Mut, de esta vecindad, de estatura alta, bastante grueso, buen color, con grandes barbas negras; viste al estilo del pais, para que en el término de 15 dias, desde el siguiente al de la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó sus cárceles á responder de los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por homicidio de Antonio Albarán Ruiz; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo se encarga á todos los agentes de policía judicial la captura del referido sujeto, por haberse decretado la prision sin fianza, y caso de ser habido se pondrá á mi disposicion en las cárceles de este partido; hallándose dicho sujeto comprendido en el núm. 2.º, art. 184 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Elche 21 de Agosto de 1878.—Juan Bautista Esteve.—Isidoro Belda.

D. Juan Bautista Esteve, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se hace saber á Salvador Amorós Candela, vecino de esta ciudad, que en el ramo de prision dimanante de la causa que se le sigue por lesiones á Manuel Segarra Rius se ha decretado la prision provisional del mismo mientras no preste fianza en cantidad de 1.000 pesetas de cualquiera de las clases que prescribe la ley.

Y al propio tiempo se encarga á todos los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mismo si no presta dicha fianza, poniéndolo á mi disposicion en las cárceles de este partido; el cual es de estatura regular, de unos 23 años, moreno, bracero del campo, vecino de esta ciudad; y viste pantalon, chaleco, faja, alpargatas y hongo al estilo de los labradores de este pais; encargándosele asimismo que en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó sus cárceles á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Elche 22 de Agosto de 1878.—Juan Bautista Esteve.—Isidoro Belda.

Estepona.

D. Mariano Perujo y Luque, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama por una sola vez y término de 15 dias á la jóven Isabel Jimenez Delgado, natural y vecina de Jubrique, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle cierta declaracion en la causa que se instruye contra José Jimenez Gil sobre raptó de la misma; con la prevencion que de no hacerlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar por la ley.

Dada en la villa de Estepona á 27 de Agosto de 1878.—Mariano Perujo y Luque.—Por su mandado, Rafael Cortés, Escribano.

Gergal.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa de Gergal y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre desobediencia á la Autoridad y estafas contra Francisco Cazorra César y consorte, vecinos de Doña María, se ha acordado en providencia de este dia llamar por medio de la presente al procesado José Lao Santander para que en el término de 20 dias, contados desde el en que un ejemplar de esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; pues de lo contrario se le declarará rebelde.

Dada en Gergal á 24 de Agosto de 1878.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por su mandado, P. E. O., Luis Eced Espin.

Señas del procesado.

De 45 años de edad, estatura alta, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara oval, color trigueño; sin señas particulares.

Mervás.

D. Matías Calzado Herrero, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por D. Andrés Blanes Gil, en concepto de heredero de su hijo D. Antonio Blanes Diaz, Registrador de la propiedad que fué del partido de Granadilla, y que falleció en 21 de Octubre de 1862, se ha solicitado la devolucion de la fianza que prestó para el desempeño de dicho cargo, con arreglo á lo dispuesto en la ley hipotecaria.

Y cumpliendo con lo prescrito en el art. 306 de la misma, se anuncia por quinta vez dicha pretension para que, llegando á noticia de todos aquellos que tengan que deducir acciones contra dicho Registrador, lo verifiquen ántes de trascurrir los

tres años de plazo que la citada ley señala para la devolucion de la fianza.

Dado en Hervás á 24 de Agosto de 1878.—Matías Calzado Herrero.—Por mandado de S. S., Mauricio de la Muela y Negrete.

La Cañiza.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Garcia Centeno, Juez de primera instancia del partido de La Cañiza.

Por el presente anuncio hace público que en este Juzgado se instruye causa criminal en averiguacion del autor ó autores que en la noche del 23 al 24 de Mayo último robaron de la iglesia de Santa Cristina de Valeije, en este partido, á las imágenes del Córmen, del Rosario y de los Dolores los efectos que á continuacion se expresan, fracturando para ello la puerta principal.

Y por lo tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía que si llegasen á encontrar los referidos efectos los recojan, y pongan desde luego á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder obren.

Dado en la villa de La Cañiza á 23 de Agosto de 1878.—José Garcia Centeno.—De órden de S. S., Marcelino Montero Olivera.

Efectos.

Una cadena pequeña y unos pendientes de plata, valorado en 10 pesetas.

Un corazon pequeño de oro, valorado en 4 pesetas.

Otros pendientes y una cruz pequeña de plata, valorada en 10 pesetas.

Laredo.

D. Casildo Zavala Igueravide, Juez de primera instancia de Laredo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Gervasio Perez Ayala para que dentro de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, ponga en conocimiento de este Juzgado el punto de su residencia, como lesionado que fué á consecuencia del vuelco del coche *Union Victoria* el 26 de Abril último á la bajada de esta villa; apercibido que dejando de hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laredo á 20 de Agosto de 1878.—Casildo Zavala.—Por mandado de S. S., Manuel de Lazbal Viesca.

La Union.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de La Union y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un individuo conocido por Paco Moreillo, del cual no se tiene otro antecedente sino que ha estado de oficial de barberero en la de Antonio Molina, vecino del Real, de este término judicial, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la fijacion [del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que estoy instruyendo contra Manuel Campoy sobre homicidio; apercibido de lo que haya lugar.

Dado en La Union á 20 de Agosto de 1878.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de Lérida y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. Luis Septien y Garcia, Gobernador que fué de esta provincia, para que dentro del término de 15 dias comparezca ante S. E. la Sala tercera de S. A. el Supremo Tribunal de Justicia, bajo los apercibimientos que contiene el art. 49 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues así lo he acordado en providencia de hoy á virtud de carta-órden de dicho Supremo Tribunal dimanante de causa criminal que se sigue al expresado Sr. Septien sobre malversacion de un libramiento de 2.800 pesetas.

Dado en Lérida á 24 de Agosto de 1878.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cristóbal Navarro Saez, hijo de Agustín y Elena, soltero, jornalero, natural de Ubeda, vecino que fué de esta ciudad, cuyas señas se expresarán, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue sobre hurto de pólvora y otros efectos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la captura y remision del mismo á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 20 de Agosto de 1878.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Señas.

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz aguileña, con poca barba, color moreno; y usa chaqueta y chaleco de paño negro, pantalon á cuadros oscuros, sombrero hongo negro y alpargatas, todo bastante deteriorado.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Linares.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Alcántara Higueras, natural de los Villares, vecino y sereno que fué en esta ciudad, casado, para que en el término de 30 dias, que principiarán á correr desde su aparicion en la GACETA, se presente en este Juzgado para prestar inquisitiva en causa que le

sigo sobre lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 23 de Agosto de 1878.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Manuel Arantave.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á José Fernandez Gallardo, de estos vecinos, conocido por el Rondeño, para que dentro de él se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo sigo sobre denuncia falsa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 26 de Agosto de 1878.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Antonio Miura.

Liria.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Jombicana, vecino de esta villa, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado en horas de audiencia á prestar inquisitiva en la causa contra el mismo y otros sobre corta y extracción de leña de pino de los de este término; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Liria á 23 de Agosto de 1878.—Francisco Palau.—Por su mandado, Elías Martínez.

Lora del Rio.

D. José Guerrero de Miguel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Félix Marroco Lagares, vecino de Cantillana, cuyas demás circunstancias se ignoran, contra el que se sigue causa criminal de oficio por homicidio en la persona de Manuel Camacho Piñero, ocurrido en dicha villa de Cantillana la noche del día 18 del corriente, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Rio á 22 de Agosto de 1878.—José Guerrero.—El actuario, Teodomiro Fernandez.

Lorca.

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por la presente requisitoria y término de 30 días, á contar del en que se publique en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al penado Antonio Cánovas Romera, de 34 años, casado, labrador, de estatura alta, ojos azules, pelo negro, y viste á estilo del país, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad á fin de extinguir cierta condena; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lorca á 25 de Agosto de 1878.—Celestino Rodriguez.—Por su mandado, Sebastian de Alberna.

Los Hoyos.

D. Pedro Jimenez y Perales, Juez de primera instancia del partido de Los Hoyos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Victoriano Rodrigo, vecino de Villamiel, que no ha sido habido en su domicilio y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar del en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo por lesión grave inferida á su convecino Trifon Aparicio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder con la mayor actividad á la busca y captura del repetido Victoriano Rodrigo, cuyas señas personales y de vestir por nota se expresan á continuación, y caso de ser habido lo remitan á este dicho Juzgado con la seguridad conveniente.

Dada en Los Hoyos á 22 de Agosto de 1878.—Pedro Jimenez y Perales.—Por su mandado, Emilio Gordon.

Nota de las señas del Victoriano Rodrigo.

Estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba escasa, cara larga, color macilento, frente ancha, delgado, de 23 años de edad; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño del país; sabe leer y escribir, y está provisto de cédula personal.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á los viajeros que sobre las siete y media de la noche del 10 de Marzo último conducía el coche núm. 401 del tranvía de la Compañía de Madrid á Leganés, y que atropelló á una mujer, causándole su muerte, para que en el preciso término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que por la indicada muerte se está instruyendo; bajo

apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 26 de Agosto de 1878.—V. B.—J. Giner.—El Escribano, Villarrubia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Fernandez Giner, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en cumplimiento de un exhorto recibido de Santander, se cita y llama por término de 15 días á los padres, esposa ó parientes más próximos del soldado del Ejército de Cuba Julian Medina Baza, natural de esta Corte, hijo de Antonio y de Petra, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de hacerles saber una providencia.

Madrid 27 de Agosto de 1878.—V. B.—J. Giner.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por la presente requisitoria y término de 30 días á Aniceto Basilio, expósito, de 30 años de edad, natural de Alcalá de Henares, hijo de padres desconocidos, procedente de la Inclusa de dicha ciudad, soltero, zapatero, que vivía en la calle de los Cojos, núm. 9, principal, y posteriormente en la de Mira el Rio Alta, núm. 3, y cuyas señas personales son: estatura regular, más bien alto, delgado, moreno claro, ojos pardos, con poca barba, sin señas particulares; y viste pantalón negro de paño, blusa azul cerrada por delante, camisa blanca y alpargatas cerradas, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda ó en la cárcel de Villa á responder en la causa criminal pendiente en la misma por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga por medio de la presente á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Aniceto Basilio, expósito, conduciéndolo con las debidas seguridades á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Madrid 40 de Agosto de 1878.—V. B.—El Juez interino Arrazola.—El Escribano, Francisco Molina.

D. Federico Arrazola, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Martinez Perez, que ha vivido en la calle de Santa Brígida, número 15, cuarto bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Leon Casado Expósito por tentativa de robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1878.—Federico Arrazola.—Por mi compañero Mazorra, Bonifacio Guillen.

D. Federico Arrazola, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Manuel Carbonell, cuyas demás circunstancias y domicilio en la actualidad se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración de inquirir en causa criminal que contra el se instruye á instancia de Doña Prudencia Villaseca por estafa; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del D. Manuel Carbonell lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 29 de Agosto de 1878.—Federico Arrazola.—Por mi compañero Mazorra, Bonifacio Guillen.

Madrid.—Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, autorizada por el Escribano D. Sinfioriano Vicente Revilla, se cita y llama á D. Alejandro Basualdo Dominguez, Teniente primero de artillería de la República de Buenos Aires, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del Palacio de Justicia, á fin de practicar cierta diligencia acordada en causa criminal.

Madrid 24 de Agosto de 1878.—V. B.—M. Carriazo.—El Escribano, Sinfioriano Vicente Revilla.

D. Manuel Carriazo, Juez municipal del distrito de la Latina, é interino de primera instancia de este del Centro.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Roberto Polo de Bernabé y Almunia, natural de Valencia, de estado casado, de 33 años de edad, Abogado, vecino que ha sido de esta Corte, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del improrogable término de 15 días comparezca en la cárcel de hombres de esta Corte para que sufra la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que se le ha seguido por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y Comandantes de puesto de la Guardia civil que en cualquiera parte que sea habido el expresado D. Roberto Polo de Bernabé procedan á su prisión, conduciéndole con las seguridades convenientes á la cárcel de Villa de esta Corte, á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dada en Madrid á 27 de Agosto de 1878.—M. Carriazo.—Por mandado de S. S., Venancio de Orche.

Madrid.—Congreso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eduardo de Fernando Martinez, de 25 años de edad, natural de Granada, de estado soltero, autor dramático, que ha habitado accidentalmente en la posada del Peine, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por falsificación y estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como judiciales, que si tuviesen noticia del paradero de dicho procesado le conduzcan á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Madrid á 26 de Agosto de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de S. S., Ezequiel Arizmendi.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Faustino Barroso Aldape, natural de esta capital, de 20 años de edad, soltero, jornalero, domiciliado en la calle de Caracas, número 3, cuyas señas son: estatura baja, color moreno, ojos grandes, el cual se ha fugado de la cárcel de Villa de esta Corte, donde se hallaba preso por causa que se sigue contra él y otro por hurto de plomo de una de las estufas del Jardín Botánico, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que en la mencionada causa le resultan; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como judiciales, que tuvieren noticia del paradero de dicho procesado le pongan á mi disposición con las seguridades oportunas.

Dada en Madrid á 28 de Agosto de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de S. S., Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Molina y Vozmediano, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Enrique Martin Chico y otros, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de Villa, detenido y á mi disposición, de Julian Fernandez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado Julian Fernandez para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio de las Salesas, para recibirle la expresada declaración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 24 de Agosto de 1878.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ramon Clemente y Lázaro.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por el presente á un sujeto desconocido que entre ocho y media y nueve de la noche del día 1.º de Julio último estuvo parado hablando con Josefa Lopez Rodriguez á la puerta del comercio establecido en la Corredera Baja, núm. 1, para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa que se instruye contra la Josefa Lopez por hurto de un pañuelo en la referida tienda.

Madrid 20 de Agosto de 1878.—El Escribano, Emilio Monet.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Ortega Sanchez, natural de Villaseca de la Sagra, provincia de Toledo, de 20 años de edad, soltero, de oficio zapatero, hijo de Celedonio y de Ramona, soldado del regimiento de caballería del Rey, de guarnición en Alcalá de Henares, de donde desertó en fin de Mayo último, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ampliar su declaración en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del procesado Vicente Ortega Sanchez, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, con poco pelo en barba, le presenten en este Juzgado á los fines consiguientes.

Dada en Madrid á 21 de Agosto de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Jacinto Calleja.

Málaga.—Alameda.

D. Idefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Garcia Ra-

bat, vecino que fué de esta ciudad y Alcalde de barrio del cuartel primero en el año pasado de 1869, y José de la Rosa Sanchez, mozo de audiencia que fué en esta cárcel en la misma época, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado para la práctica de cierto reconocimiento en causa que se sigue contra Juan Romero Caparrós sobre lesiones; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 17 de Agosto de 1878.—I. M. Romero.— Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

Málaga.—Merced.

D. José Rios y Marquez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Trigueros Garrido y otros sobre hurto, en la cual se encuentra original la siguiente:

«Requisitoria.—D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria llamo y busco á los dos jóvenes que acompañaban en la tarde del día 15 de Mayo último á Francisco Trigueros Garrido, y en union del cual hurtaron un manto de la casa núm. 8 de la calle Cañuelo de San Bernardo, propio de D. Miguel de la Fuente y Mesa, conocido uno de aquellos por el mote de Titiritero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en esta cárcel pública al objeto de que respondan á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos estoy instruyendo por el indicado hecho; apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, que sepan el paradero de los dos citados sujetos les enteren del presente llamamiento, y procedan á la captura de los mismos, y habidos que sean los remitan por tránsitos de justicia á esta cárcel pública, donde queden consignados á la disposicion de este Juzgado, procediendo asimismo á la ocupacion del manto de que se trata, cuyas señas al final se expresan.

Dado en Málaga á 19 de Agosto de 1878.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., José Rios y Marquez.

Señas del manto.

Un manto de merino negro sencillo, pero de tejido doble, en muy buen estado, y que ha sido apreciado en 15 pesetas. La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, pongo el presente que firmo en Málaga á 19 de Agosto de 1878.—José Rios y Marquez.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al joven desconocido, de edad de unos 15 años, cuyas demás circunstancias no resultan, que en la tarde del 14 de Julio último acompañaba al joven José Galacho Fernandez, al ser detenido este en la plazuela del Teatro Principal, de esta ciudad, con un cajon que contenia 106 puros de Virginia, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia respectivamente, se presente en este Juzgado por virtud de la causa que en el mismo se sigue sobre el citado hecho; bajo apercibimiento de lo que en su defecto haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 23 de Agosto de 1878.—F. Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego Garcia Murille.

D. Diego Maria Egea, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue expediente para llevar á efecto la sentencia dictada en causa contra Antonio Aras Gutierrez sobre lesiones, y de él aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 30 días á Antonio Aras Gutierrez, viudo, jornalero, de 72 años, á fin de que dentro del expresado término se presente en la cárcel pública á extinguir la condena que se le ha impuesto por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en la causa que se le siguió sobre lesiones.

En su virtud exhorto á las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en la cárcel pública á mi disposicion.

Málaga 3 de Abril de 1878.—Francisco Pinós y Quintana.— Por su mandado, Diego M. Egea.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Málaga á 24 de Agosto de 1878.—Diego M. de Egea.

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde su publicacion en la GACETA

DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Cristóbal Rosado Ortiz, natural y vecino de Benalmadena, casado, de 31 años de edad y de oficio arriero, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en esta cárcel pública á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre defraudacion á la Hacienda pública; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y traslacion á esta cárcel del Cristóbal Rosado Ortiz.

Dada en Málaga á 14 de Agosto de 1878.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., José Gananeias.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Setiembre de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, and 12 hours.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 15 de Setiembre de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafo.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'53 pesetas la libra, y á 1'10 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0'98 á 0'94 pesetas la libra, y de 1'93 á 1'92 el kilogramo. Jamón, de 27'50 á 20 pesetas la arroba; de 4'75 á 4'75 la libra, y de 5'39 á 3'89 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'45, y de 0'45 á 0'52 pesetas el kilo gramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra y de 0'54 á 1'38 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'35 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á 4 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabón, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'45 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'44 la libra y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 47 á 48'50 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'65 la libra, y de 1'50 á 1'67 el decalitro. Vino, de 6'50 á 45 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 el cuartillo y de 4'45 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 13'50 pesetas la fanega, y á 24'43 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 7'47 pesetas la fanega, y á 12'97 el hectólitro.

Nota Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 143.—Carneros, 919.—Terneros, 55.—Total, 1117.

Su peso en libras... 11.342.—Idem en kilogramos... 33.363.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento. Madrid 15 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PORTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La lista de la compañía dramática que bajo la direccion del distinguido primer actor D. Ricardo Morales debe funcionar la temporada próxima en el teatro de Apolo es la siguiente:

Primeros actores y directores de escena.—D. Antonio Vico y D. Ricardo Morales.

Primera actriz.—Doña Concepcion Marin.

Primeras actrices y damas jóvenes.—Doña Antonia Contreras y Doña Elisa Mallé.

Otro primer actor.—D. Emilio Corominas.

Primer actor cómico.—D. Gabriel Sanchez Castilla.

Damas jóvenes.—Doña Amalia Chaman, Doña Francisca Perez y Doña Isabel Luna.

Actrices cómicas.—Doña Eladia Garcia, Doña Emilia Dominguez y Doña Teresa Delgado.

Características.—Doña Carmen Fenoquio y Doña Maria Artigues.

Segundas damas jóvenes y actrices cómicas.—Doña Emilia Alisedo, Doña Emilia Garcia, Doña Francisca Royo, Doña Josefa Blanco, Doña Pilar Doctor, Doña Pilar Morente y Doña Victorina Alisedo.

Galanes jóvenes.—D. Enrique Sanchez de Leon, Don José Gonzalez y D. José Luna.

Actores de carácter y segundos galanes.—D. Fernando Altarriba y D. Francisco Mora.

Característicos.—D. José Alisedo y D. Pedro Moreno. Segundo actor cómico.—D. Federico Balada.

Segundos galanes jóvenes.—D. Eduardo Fleuriot, Don Enrique Oliva y D. Enrique Serrano.

Director de orquesta.—D. José Jimenez.

La Empresa cuenta con obras nuevas de nuestros primeros escritores, y tiene preparadas algunas del repertorio, casi desconocidas del público, como Morayma, de Martinez de la Rosa; Solaces de un prisionero, del Duque de Rivas; El Duque de Viseo, de Quintana; D. Fernando de Antequera, de Ventura de la Vega, y otras de igual importancia.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 708,39; mínima, 705,47.—Temperatura máxima, 36°,9; mínima, 16°,4.—Vientos dominantes, N. E., O. y E. S. E.

Pocas variaciones han ocurrido en el estado de la salud pública durante esta semana; ha disminuido el número y gravedad de las erisipelas faciales y traumáticas; han aumentado los reumatismos agudos, las neuralgias ciáticas y faciales, los lumbagos y reumatismos musculares y las fiebres catarrales y reumáticas. Las bronquitis y pleurodinias tambien han sido numerosas, así como los catarros bronquiales en el curso de los padecimientos crónicos (enfisemas, tuberculosis) de pecho. Las fiebres eruptivas en los adultos y los niños tambien decrecen; pero las intermitentes de tipo diverso y muchas veces irregular han sido muy abundantes, afectando algunas veces la forma larvada. (Siglo Médico.)

SANTOS DEL DIA.

San Rogelio; San Cipriano, Obispo, y San Cornelio, Papa, mártires.

Cuarenta Horas en las Escuelas Pias de San Antonio Abad.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—El hijo de la Bruja.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—Hoy no hay funcion. Mañana, á las ocho y media.—Le Petit Duc.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La pension de Venturita.—El aquador y el misántropo.

TEATRO SALON-ESLAVA.—A las ocho.—La barba del vecino.—El portero es el culpable.—Justicia y no por mi casa.—Robo doméstico.—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Quien quita la ocasion...—La perra de mi mujer.—No mateis al Alcalde.—Las dos joyas de la casa.—Baile.

SALONES DE CAPELLANES.—(Teatro-café).—A las ocho y media.—Carambola y palos.—¡Atras!—El Arcediano de San Gil.—Sopista mendrugo.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y escogida funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía y los célebres montañeses de los Apeninos.